



PERÚ

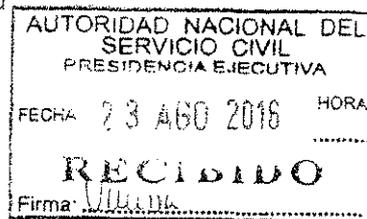
Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

INFORME TÉCNICO N° 1019-2016-SERVIR/GPGSC



A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Negociación colectiva de incrementos remunerativos

Referencia : Oficio N° 035-2016-MPH-BCA/GAyF-SGRR-HH
Oficio N° 036-2016-MPH-BCA/GAyF-SGRR-HH

Fecha : Lima, 15 de junio de 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia la Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca nos consulta si es posible negociar demandas económicas con las organizaciones sindicales que han constituido los trabajadores de dicha entidad.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

Sobre el incremento de remuneración u otros beneficios económicos a través de negociación colectiva

2.2 La Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que la aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atiende con cargo a los ingresos corrientes de cada municipalidad. Asimismo, establecía que éstos se financiaban con los ingresos corrientes de cada municipalidad, y su importe era fijado a través del procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, contando con la previsión presupuestal respectiva.

2.3 Este Decreto Supremo N° 070-85-PCM, derogado por las normas del nuevo régimen del servicio civil, para efectos de la negociación colectiva se encontraba sujeto a las





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

limitaciones de las leyes anuales de presupuesto, las cuales son de observancia obligatoria para todas las entidades del Sector Público.

- 2.4 Conforme a la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuestó, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas únicamente hasta doce (12) remuneraciones y/o pensiones anuales, una bonificación por escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y por Navidad, según corresponda.
- 2.5 Las leyes de presupuesto del sector público anualmente fijan o establecen los montos de los aguinaldos y de la bonificación por escolaridad, estando prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los aguinaldos y/o gratificaciones y bonificación por escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación.
- 2.6 Mediante la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, vigente desde el 5 de diciembre de 2012 y de carácter permanente, se establece que los procedimientos de negociación colectiva y los arbitrajes, incluso aquellos que se encontraban en trámite a dicha fecha, sólo podrán contener aspectos relacionados con las condiciones de trabajo y no podrán disponer el incremento o reajuste de remuneraciones o la creación de beneficios económicos de cualquier índole; sancionándose con nulidad de pleno derecho los acuerdos, las resoluciones o los laudos arbitrales que contravengan dicha disposición.
- 2.7 Del mismo modo, en las leyes de presupuesto del sector público de distintos años fiscales se estipulan dichas limitaciones aplicables a las entidades en los tres niveles de gobierno (Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales); regulándose en el artículo 6° de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohibiciones respecto al ingreso del personal:
- i) Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento;
 - ii) Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente; y,
 - iii) Estas prohibiciones incluyen el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Ministerio del Trabajo

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

- 2.8 En adición a lo señalado en los numerales precedentes, en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, la aprobación de incrementos remunerativos no se encuentra dentro de las materias previstas como susceptibles a ser negociadas, mas sí resulta negociable las compensaciones no económicas referidas a las condiciones de trabajo¹; en consecuencia, los incrementos remunerativos y otorgamiento de beneficios de toda índole no pueden ser acordados en una negociación colectiva o en un laudo arbitral, **siendo nulos los convenios colectivos o laudos arbitrales que vulneren lo señalado.**

Sobre la posición del Tribunal Constitucional respecto a la negociación colectiva de incrementos salariales

- 2.9 Es importante tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en las sentencias referidas a los Expedientes N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC, 0017-2014-PI/TC (contra la Ley del Servicio Civil) y N° 0003-2013, 004-2013 y 0023-2013-PI/TC (contra las Leyes de Presupuesto de los años 2013, 2014 y 2015) ha declarado inconstitucionales las restricciones absolutas a la negociación colectiva en el Sector Público.
- 2.10 Adicionalmente, en dichas sentencias, el Tribunal Constitucional ha señalado que la negociación colectiva es un derecho fundamental de “configuración legal” cuyo contenido y alcance específico han sido encargados al legislador. Por tanto, para su ejercicio efectivo se requiere, previamente, tener dicha configuración legal.
- 2.11 En ese contexto, el mencionado Tribunal ha exhortado al Congreso de la República para que apruebe la regulación de la negociación colectiva para el Sector Público, a partir de la primera legislatura ordinaria del periodo 2016-2017 y por un plazo que no podrá exceder de un año.
- 2.12 Finalmente, el Tribunal Constitucional ha señalado que durante este lapso se decreta la *vacatio sententiae* respecto de la inconstitucionalidad de la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales en el Sector Público. En consecuencia, aún se mantienen válidas y vigentes, las prohibiciones de negociación colectiva para incrementos salariales establecidos normativamente.

III. Conclusiones

- 3.1 El Tribunal Constitucional ha exhortado al Congreso de la República a que apruebe la regulación de la negociación colectiva para el sector público, a partir de la primera legislatura ordinaria del periodo 2016-2017 y por el plazo que no podrá exceder de un año. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que durante este lapso se decreta la *vacatio sententiae* respecto de la inconstitucionalidad de la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales en el sector

¹ Cabe resaltar que las disposiciones de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil son de aplicación a los servidores sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 desde el 05 de julio de 2013.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

público. En consecuencia, aún se mantienen válidas y vigentes, las prohibiciones de negociación colectiva para incrementos salariales.

- 3.2 En la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, la aprobación de incrementos remunerativos no se encuentra dentro de las materias sujetas a negociación colectiva, pero sí son negociables las compensaciones no económicas referidas a las condiciones de trabajo. Por ello, los convenios colectivos que vulneren estas disposiciones son nulos.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL